

Commission de Contrôle des Fichiers de l'O.I.P.C. - INTERPOL
Commission for the Control of INTERPOL's Files
Comisión de Control de los Ficheros de la OIPC-INTERPOL
لجنة الرقابة على محفوظات المنظمة الدولية للشرطة الجنائية (الإنتربول)



INFORME ANUAL DE LA CCF

- Año 2011 -

Original: Francés

Disponible en: Árabe, español, francés e inglés

Referencia: CCF/83/12/d382

ESPAÑOL

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. COMPOSICIÓN E INDEPENDENCIA DE LA COMISIÓN	1
2. REUNIONES DE LA COMISIÓN	1
3. COMETIDO Y PRIORIDADES DE LA COMISIÓN	1
4. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN	1
5. ASESORAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	2
5.1 Política general: hacia un enfoque sistemático y global de la protección de datos en la Organización.....	2
5.2 Instrumentos técnicos y jurídicos básicos para el tratamiento de datos.....	3
5.2.1 <i>Nuevas normas de INTERPOL sobre tratamiento de datos.....</i>	3
5.2.2 <i>Refuerzo del estatus jurídico de las notificaciones rojas</i>	4
5.2.3 <i>Sistema I-link.....</i>	4
5.2.4 <i>Protocolo https</i>	5
5.2.5 <i>Oficina de Confidencialidad.....</i>	6
5.3 Examen de proyectos concretos que requieren el tratamiento de datos de carácter personal	6
5.3.1 <i>Nuevos proyectos de acuerdo de cooperación</i>	6
5.3.2 <i>Nuevas bases de datos y evolución de las bases de datos existentes.....</i>	6
5.3.3 <i>INTERPOL GLOBAL E-WASTE CRIME</i>	7
5.3.4 <i>MARAS</i>	7
5.3.5 <i>PINK PANTHERS</i>	7
5.3.6 <i>FAST-ID</i>	8
5.3.7 <i>Documento de viaje de INTERPOL.....</i>	8
5.4 Estudio de cuestiones específicas sobre el tratamiento de datos de carácter personal ...	8
5.4.1 <i>Organizaciones delictivas y terrorismo</i>	8
5.4.2 <i>Tratamiento de datos proporcionados por las Naciones Unidas</i>	9
5.4.3 <i>Tratamiento de las huellas dactilares y de las fórmulas de ADN</i>	9
5.4.4 <i>Pertinencia de las notas adicionales relativas a los expedientes personales.....</i>	10
5.4.5 <i>Órdenes de detención expedidas por autoridades policiales</i>	10
5.4.6 <i>Cooperación de las OCN y obtención de copias de las órdenes de detención.....</i>	10
5.4.7 <i>Características de los expedientes que pueden entrar en el ámbito de aplicación del artículo 3.....</i>	11
5.4.8 <i>Indexación de páginas web de INTERPOL por los motores de búsqueda</i>	11
6. VERIFICACIONES DE OFICIO	11
6.1 Control de los plazos para evaluar la conveniencia de conservar información.....	12
6.2 Control de los datos registrados directamente por sus fuentes	12

6.3	Control de los datos conservados cuando se ha alcanzado el objetivo inicial de su tratamiento	12
6.4	Control de la información sobre los sospechosos y sus allegados	13
7.	SOLICITUDES INDIVIDUALES	14
7.1	Procedimiento de gestión de las solicitudes.....	14
7.2	Acceso a los ficheros de INTERPOL.....	14
7.3	Límites de la función de la Comisión en el marco del tratamiento de las quejas	14
7.4	Seguimiento de las conclusiones y recomendaciones de la Comisión	15
7.4.1	<i>Práctica vigente</i>	15
7.4.2	<i>Estadísticas</i>	15

INTRODUCCIÓN

1. El objetivo de este informe es presentar las actividades realizadas en 2011 por la Comisión de Control de los Ficheros de INTERPOL.

1. COMPOSICIÓN E INDEPENDENCIA DE LA COMISIÓN

2. En 2011 la Comisión estuvo compuesta por los cinco miembros siguientes:

- Sr. Hawkes (Irlanda), Presidente;
- Sra. Madhub (Mauricio), experta en protección de datos;
- Sr. Frayssinet (Francia), experto en protección de datos;
- Sr. Al Omari (Jordania), experto en cooperación policial internacional;
- Sr. Patrick (Canadá), experto en tecnología de la información.

2. REUNIONES DE LA COMISIÓN

3. En 2011 la Comisión celebró tres reuniones de dos días de duración en la sede de INTERPOL, sita en Lyon.

3. COMETIDO Y PRIORIDADES DE LA COMISIÓN

4. En 2011 la Comisión continuó desempeñando sus tres funciones de control, asesoramiento y tratamiento de las solicitudes individuales, tal como se definen en las normas de las que se ha dotado la Organización, velando por que el tratamiento de datos personales por parte de INTERPOL se lleve a cabo respetando los derechos de las personas afectadas.
5. El tratamiento de las solicitudes individuales (simples solicitudes de acceso a los ficheros de INTERPOL y quejas) siguió siendo un asunto prioritario, debido al aumento del número de dichas solicitudes y a la complejidad de las cuestiones que plantean.
6. En el marco de su función de asesoramiento, la Comisión concedió una importancia especial a la creación por parte de la Secretaría General de INTERPOL de diversas herramientas (jurídicas, técnicas y prácticas) destinadas a garantizar la calidad de los datos personales tratados por conducto de la Organización y el respeto de los derechos fundamentales de las personas.
7. La Comisión centró sus verificaciones de oficio principalmente en la conservación de expedientes en caso de cese de búsquedas, y en los expedientes recientes directamente registrados por las Oficinas Centrales Nacionales de la Organización gracias a las nuevas funciones del sistema de información de INTERPOL, I-link, al que tienen acceso.

4. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

8. Los textos siguientes constituyen el principal marco jurídico del funcionamiento de la Comisión y del tratamiento de información por conducto de INTERPOL:
 - Las normas de funcionamiento de la Comisión, aprobadas en 2008;
 - El Reglamento sobre el Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional (RTI);
 - El Reglamento de Aplicación del Reglamento sobre el Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional;
 - El Reglamento sobre el Control de la Información y el Acceso a los Ficheros de INTERPOL;
 - El Estatuto de la OIPC-INTERPOL.

9. En el desempeño de sus tres funciones, la Comisión ha tenido asimismo en cuenta los textos que tienen por objeto garantizar la aplicación de los instrumentos normativos que acabamos de mencionar.

5. ASESORAMIENTO A LA ORGANIZACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

10. Conviene recordar que la Comisión ejerce su función de asesoramiento a la Organización tanto emitiendo dictámenes a raíz de las consultas planteadas por la Secretaría General como realizando verificaciones de oficio y tratando las solicitudes individuales.

5.1 Política general: hacia un enfoque sistemático y global de la protección de datos en la Organización

11. La Comisión prosiguió la labor general iniciada en los años anteriores para conseguir un enfoque sistemático y global de la protección de datos en INTERPOL.
12. Por lo que respecta a la prevención de las quejas, continuó su trabajo de control efectivo de la información contenida en los ficheros de la Organización. La Comisión lleva a cabo controles preventivos a partir de fuentes de riesgo localizadas, en función de las posibilidades de tratamiento de datos por conducto de INTERPOL y de las diversas dificultades que la propia Organización debe afrontar.

Antes de cada reunión, se invita al relator y al experto en informática a reunirse con los responsables de distintos servicios de la Secretaría General que participan de formas diversas en el tratamiento de información de carácter personal, para que profundicen su conocimiento del tratamiento de datos por parte de la Organización.

13. En 2011 la Comisión prestó una atención especial a dos cuestiones:

- 1ª cuestión: Introducción de un procedimiento de control de la calidad y de la conformidad del tratamiento de los datos registrados directamente por sus fuentes en los ficheros de INTERPOL.

Ya en 2009 había destacado la importancia del ambicioso proyecto I-link, concebido para mejorar la eficacia de INTERPOL como instrumento de la cooperación policial internacional.

En varias ocasiones insistió en la necesidad de prestar una atención especial a la gestión de riesgos asociados a este proyecto. Asimismo, hizo gran hincapié en la importancia de introducir cuanto antes mecanismos de control adecuados, a fin de velar tanto por el respeto de las normas aplicables en materia de tratamiento de la información de carácter personal como por la imagen de la Organización.

En este contexto, acogió con satisfacción la decisión de la Secretaría General de crear un módulo denominado “*compliance check mechanism (CCM)*” (mecanismo de control del cumplimiento de las normas) y de restablecer una unidad dedicada al control de la calidad de la información policial tratada en las bases de datos de INTERPOL.

La Comisión emitió un primer dictamen globalmente favorable sobre el módulo CCM, a condición de que:

- se asociara este módulo automático de control a procedimientos manuales de verificación de la conformidad de la información con la normativa de INTERPOL;
- hasta la puesta en marcha de dicho módulo, se previeran procedimientos manuales adecuados de control de la información.

- 2ª cuestión: Elaboración de un informe sobre la protección de datos en la Organización y sobre los avances a este respecto que se consideren necesarios.

Tal como había anunciado en su informe anual de 2010, la Comisión encargó la realización de un estudio sobre el estado de la protección de datos en INTERPOL y sobre las dificultades que esta plantea.

El estudio se ha completado con un análisis comparativo de las normas y procedimientos utilizados en otros organismos internacionales, con la exposición de las nuevas dificultades que supone el tratamiento por conducto de INTERPOL de datos personales para la cooperación policial internacional, y con las perspectivas de futuro de la Comisión en lo que respecta a su funcionamiento, su cometido y el lugar que ocupa dentro de INTERPOL.

Con este instrumento de síntesis y reflexión se pretende propiciar la instauración de una cultura común en materia de protección de datos dentro de las distintas entidades que llevan a cabo la cooperación policial por conducto de INTERPOL, y favorecer la puesta en práctica de una política de “asunción de responsabilidad” por parte de dichas entidades.

El estudio concluye que INTERPOL dispone de un sólido sistema de protección de datos. Subraya los retos que plantea la introducción de las nuevas herramientas de tratamiento de datos de las que se ha dotado la Organización, y aporta varios elementos de reflexión sobre la posible manera de mejorar el sistema de protección de datos dentro de INTERPOL.

Algunas de estas propuestas ya están recogidas en las nuevas normas sobre el tratamiento de datos aprobadas por la Comisión. Otras exigen un examen más detenido, a fin de garantizar un equilibrio adecuado que atienda a la vez a los derechos fundamentales de las personas y a los requisitos de la cooperación policial internacional.

14. Por otra parte, en relación con la limitación de las fuentes de riesgo y con la prevención de quejas, la Comisión recordó que se debe seguir aumentando exponencialmente la formación teórica y práctica de los miembros de la comunidad de INTERPOL centrada en los criterios aplicables al tratamiento de datos por conducto de la Organización, para permitir la instauración en INTERPOL de una cultura común de protección de datos.

Aunque ya se han efectuado notables esfuerzos en este sentido, aún queda mucho por realizar. La Comisión queda a disposición de la Organización para prestarle ayuda en la materia.

5.2 Instrumentos técnicos y jurídicos básicos para el tratamiento de datos

5.2.1 Nuevas normas de INTERPOL sobre tratamiento de datos

15. La Comisión estudió el proyecto de Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos. A este respecto, subrayó la necesidad de tener en cuenta tanto la función central que desempeña la Secretaría General, en su condición de garante del respeto de las normas aplicables, como las responsabilidades que recaen en las fuentes de la información. La aplicación de las normas y la utilización de las nuevas funciones del sistema de información de INTERPOL generarán inevitablemente cierto grado de corresponsabilidad entre las distintas partes implicadas.

Por consiguiente, la Comisión consideró que la entrada en vigor de esas nuevas normas debería ir acompañada de un **estudio pormenorizado de los riesgos** que corren las distintas partes implicadas, con vistas a distinguir entre los casos en que la Organización estará obligada a la obtención de resultados, y los casos en que solo se le podrá exigir la provisión de los medios para alcanzarlos. Este trabajo debería permitir delimitar de forma óptima las responsabilidades de cada una de las partes y los casos de responsabilidad compartida, y preparar por anticipado la gestión de situaciones que podrían resultar complejas.

16. La Comisión señaló que en el texto se recogen los principios globalmente aceptados en materia de protección de datos, y subrayó la pertinencia de las disposiciones relativas a las cuestiones de seguridad, de confidencialidad y de gestión de las restricciones. Asimismo, acogió con

satisfacción los límites que el nuevo texto impone a las operaciones de **descarga de datos**, ya que la **pérdida de control, a escala nacional**, sobre la información obtenida por conducto de INTERPOL constituye una notable fuente de riesgo.

17. Por lo tanto, concluyó que el nuevo proyecto de reglamentación reunía las condiciones necesarias para reforzar el equilibrio indispensable entre las requisitos de la cooperación policial internacional y el necesario respeto de los derechos fundamentales de las personas, por el que vela INTERPOL desde hace varios años.

Sin embargo, consideró imprescindible, no solo instruir a los usuarios, en todos los niveles, sino también prever un programa global para la **formación teórica** permanente de las distintas partes, con miras a garantizar que estas normas sean comprendidas realmente y aplicadas de forma armoniosa. En su opinión, las medidas que ya ha adoptado INTERPOL en la materia parecen avanzar en la buena dirección.

5.2.2 Refuerzo del estatus jurídico de las notificaciones rojas

18. La notificación roja es un documento que INTERPOL publica a petición de un país miembro y cuya finalidad es solicitar la detención provisional de una persona objeto de una orden de detención o una sentencia judicial, con vistas a su extradición.
19. La Comisión ya había acogido con satisfacción la voluntad de mejorar la calidad de las notificaciones rojas mediante el establecimiento de nuevos requisitos de publicación más estrictos, tanto en la forma como en el fondo.
20. A este respecto, había hecho hincapié en la necesidad de estudiar más a fondo la cuestión de los criterios necesarios para evaluar el interés concreto de unos datos y de una notificación roja para la cooperación policial internacional.
21. En 2011 tomó nota de las últimas novedades en la materia y emitió un dictamen favorable acerca de las últimas recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las Notificaciones Rojas.

5.2.3 Sistema I-link

22. El proyecto I-link pretende facilitar el tratamiento de información por conducto de INTERPOL, garantizando la seguridad y calidad de las operaciones efectuadas. Asimismo, permite a los países miembros de la Organización registrar directamente los datos en los ficheros de INTERPOL, que ya no necesitan enviarlos a la Secretaría General para que esta proceda a su registro. Así pues, este proyecto impone nuevas responsabilidades a los diferentes participantes en la cooperación policial internacional por conducto de INTERPOL.
23. La Comisión ya había insistido en la necesidad de diseñar y poner rápidamente en práctica unos mecanismos de control del contenido de los datos que tratan directamente los países en las bases de datos de INTERPOL, y también unos mecanismos de control provisionales y estructurados, a los que se sumaría el control manual efectuado por la Secretaría General. Asimismo, había subrayado que tales controles de calidad y conformidad debían ser rigurosos y estructurados, y aplicarse tanto a las notificaciones como a las difusiones.

24. En 2011 acogió con satisfacción las últimas novedades en relación con los mecanismos de control, y destacó la importancia y la calidad de la labor que se ha llevado a cabo para organizar el control automático del respeto de las normas aplicables en el marco del tratamiento de la información a través del sistema I-link.
25. No obstante, constató que el tratamiento de la información a través del sistema I-link sigue planteando ciertas dificultades.

Concretamente, lamentó la lentitud con la que se han puesto en marcha los mecanismos de control de la calidad de la información suministrada, calidad que constituye un requisito esencial para el tratamiento de información y un elemento determinante por lo que respecta a la credibilidad de la Organización.

Asimismo, recordó que, dado que la información se registra en las bases de datos de INTERPOL antes de su control por parte de la Secretaría General, conviene asegurarse de que los expedientes que generan mensajes de alerta se analicen a la mayor brevedad posible, a fin de garantizar el indispensable equilibrio entre el respeto de los derechos humanos y la cooperación policial internacional destinada a mejorar la seguridad de los ciudadanos. Esta precaución reviste una particular importancia en el caso de las solicitudes de detención que pueden acarrear la imposición de medidas coercitivas a las personas objeto de ellas.

La Comisión lamentó igualmente la falta de datos concretos y prácticos sobre el contenido y el procedimiento de los controles manuales que los mensajes de alerta hacen necesarios. Y recordó que, aunque es cierto que se está perfeccionando cada vez más los mecanismos de control automáticos, estos no están destinados a sustituir a los controles humanos. A este respecto, la formación de todos los usuarios sigue siendo un elemento crucial.

26. Por otra parte, señaló a la atención de la Secretaría General las dificultades que plantea la búsqueda de datos mediante la función de búsqueda de texto completo.
27. También recomendó una vez más la aplicación de procedimientos específicos para gestionar los vínculos existentes entre varios expedientes referidos a una misma persona o a un mismo caso.
28. Por último, subrayó la particular atención que se debe prestar a los procedimientos que se deben seguir para el tratamiento de la información en la base de datos de gestión de la conformidad, para el acceso a esta base de datos y para la utilización de los datos que contiene, procedimientos que están íntimamente ligados a la calidad del tratamiento de los datos y a su conformidad con las normas aplicables a los procedimientos para el funcionamiento y la utilización de dicha base de datos.

5.2.4 Protocolo https

29. En algunas situaciones, la Organización se ve obligada a utilizar el protocolo https para permitir el acceso de ciertas entidades nacionales autorizadas a determinados datos previamente definidos.

La Comisión consideró que la utilización del protocolo https no es adecuada para el tratamiento de información delicada, dado que el nivel de seguridad del dicho protocolo, por su naturaleza misma, ofrece unas garantías limitadas en materia de confidencialidad.

30. Por consiguiente, la Comisión expresó su deseo de que la Secretaría General:
 - lleve a cabo una auditoría sobre la información realmente tratada mediante el protocolo https, por un lado, y, por otro lado, sobre la pertinencia o la calidad efectiva de la gestión de los derechos de acceso a la información que se trata por ese medio;

- determine una política oficial sobre el tipo de información que se puede tratar mediante ese protocolo, así como sobre las condiciones y modalidades de acceso a tal información;
- elabore un programa destinado a alertar e instruir a las OCN en relación con las medidas de seguridad aplicables cuando se utiliza el protocolo https.

5.2.5 Oficina de Confidencialidad

31. La Comisión acogió con satisfacción la presentación de la nueva Oficina de Confidencialidad, y considera que habida cuenta de su funcionamiento previsto debería permitir garantizar la seguridad de los datos y de su tratamiento por conducto de INTERPOL.
32. No obstante, señaló que convendría tratar en mayor profundidad los puntos siguientes:
 - las dificultades vinculadas a la clasificación de la base de datos sobre imágenes de delitos contra menores;
 - las consecuencias de la clasificación de los datos relativos al acceso de la Comisión a los documentos clasificados;
 - la posibilidad de seguir el rastro de cada caso de utilización del sistema de información de INTERPOL por parte de su personal;
 - el control del respeto por parte de las OCN de la clasificación de los datos a los que acceden.
33. La Comisión seguirá de cerca la evolución de la Oficina de Confidencialidad.

5.3 Examen de proyectos concretos que requieren el tratamiento de datos de carácter personal

34. Tal como dispone la normativa de INTERPOL, la Secretaría General ha consultado a la Comisión sobre una serie de nuevos proyectos que requieren el tratamiento de datos de carácter personal.
35. A efectos del presente punto, el concepto de “proyecto” incluye:
 - todo proyecto de acuerdo de cooperación;
 - todo proyecto de base de datos de carácter específico;
 - todo “proyecto sobre delincuencia”, es decir, cualquier actividad de duración determinada que se somete a revisión periódica y que tiene como objetivo prevenir o combatir la delincuencia transnacional.
36. Todos estos tipos de proyecto comportan operaciones de tratamiento de datos de carácter personal que, de otro modo, no se habrían podido llevar a cabo.

5.3.1 Nuevos proyectos de acuerdo de cooperación

37. La Comisión tomó nota de toda una serie de nuevos proyectos de acuerdo de cooperación que implican el intercambio de datos de carácter personal.
38. A este respecto, recomendó que los textos normalizados que se emplean en los acuerdos de INTERPOL se completen mediante disposiciones expresas relativas a los principios en materia de protección de datos que, de conformidad con las normas establecidas en la reglamentación de INTERPOL, deben ser respetados.

5.3.2 Nuevas bases de datos y evolución de las bases de datos existentes

39. La Comisión tomó nota de toda una serie de nuevos proyectos de base de datos destinados a facilitar el tratamiento centralizado de datos de carácter personal relacionados con ámbitos específicos de la delincuencia internacional.

40. Con objeto de poder emitir un dictamen fundado sobre tales proyectos, solicitó información más precisa sobre las modalidades de tratamiento de dichos datos, y sobre las medidas que se adoptarán para garantizar el respeto de los principios relacionados con la protección de datos que figuran en la normativa de INTERPOL.

Asimismo, seguirá atentamente las modificaciones sustanciales que se prevé aportar a algunas bases de datos ya existentes, a fin de garantizar el respeto de las normas aplicables.

5.3.3 INTERPOL GLOBAL E-WASTE CRIME

41. El proyecto INTERPOL GLOBAL E-WASTE CRIME tiene por objetivo elaborar y poner en práctica una estrategia mundial para luchar contra el tráfico ilícito de desechos electrónicos.
42. La Comisión tomó nota de este proyecto, que conllevará el tratamiento de datos de carácter personal. Y, pese a subrayar la pertinencia del procedimiento escogido para su preparación y seguimiento, formuló interrogantes acerca de los criterios que permiten evaluar la necesidad o la pertinencia de mantener o revisar el proyecto. Por último, convino en llevar a cabo posteriormente verificaciones de oficio sobre la información tratada en el marco de este proyecto.

5.3.4 MARAS

43. El proyecto MARAS gira en torno a una base de datos regional creada para facilitar la recopilación, la puesta en común y la extracción de datos relativos a los integrantes de las bandas de delincuentes centroamericanas.
44. La Comisión ya había acogido muy favorablemente los diversos mecanismos de control elaborados en el marco de este proyecto, así como el hecho de que se hiciera hincapié en la formación de las personas encargadas de tratar la información.
45. En 2011 tomó nota con satisfacción de que, a juzgar por su evolución reciente, este proyecto sigue tomando claramente en consideración los problemas de protección de datos vinculados al tratamiento de información de carácter personal. En particular, subrayó el aspecto pedagógico de su guía para los usuarios.

Consideró que la experiencia adquirida en el marco del proyecto MARAS podría contribuir a la adopción de medidas pedagógicas destinadas a garantizar la comprensión, el respeto y la adecuada aplicación de las nuevas normas sobre el tratamiento de datos.

5.3.5 PINK PANTHERS

46. Este proyecto tiene por objeto ayudar a las fuerzas del orden a identificar, localizar y capturar a los autores de robos a mano armada que atracan joyerías de lujo en Europa, Próximo Oriente, Asia y Estados Unidos.
47. La Comisión destacó la importancia y la calidad del trabajo realizado en relación con el tratamiento de datos para aportar un valor añadido a la información suministrada por los países y para garantizar el respeto riguroso de las normas vigentes.
48. Asimismo, subrayó, por su pertinencia, la intención de la Secretaría General de elaborar, lo antes posible, un procedimiento de revisión de los proyectos basado en criterios que permitan evaluar la necesidad de conservar una información y se adapten a los requisitos de cada proyecto.

5.3.6 FAST-ID

49. El objetivo de este proyecto consiste en acelerar el proceso de identificación a gran escala de víctimas o personas desaparecidas tras una catástrofe, ya sea natural o provocada.
50. La Comisión ya había tomado nota de las primeras fases de este ambicioso proyecto y seguirá pendiente de él a medida que se vaya ejecutando.
51. En 2011, en vista de la información obtenida, consideró que la evolución del proyecto FAST-ID respeta los principios en materia de protección de datos exigidos por la normativa de INTERPOL, incluidos los tocantes a la seguridad.

Seguirá recibiendo periódicamente información sobre la evolución de este ambicioso proyecto que implica múltiples combinaciones de tratamiento de datos de carácter personal.

5.3.7 Documento de viaje de INTERPOL

52. El objetivo de este proyecto es permitir que se exima de visado a los titulares de un documento de viaje de INTERPOL.
53. La Comisión ya había emitido un dictamen globalmente favorable sobre el proyecto, a condición de que se velara estrictamente por la adecuada elaboración de las herramientas prácticas previstas y por la adopción efectiva de las medidas jurídicas pertinentes.
54. En 2011 prosiguió su labor de seguimiento de este proyecto, y observó que, en términos generales, se habían aplicado sus recomendaciones, aunque todavía se debería introducir algunas mejoras o aportar información más detallada en relación con ciertos puntos.

5.4 Estudio de cuestiones específicas sobre el tratamiento de datos de carácter personal

55. En el contexto del examen de las solicitudes individuales, la Comisión volvió a estudiar algunas cuestiones de política general y se pronunció sobre ellas.
56. Asimismo, siguió velando, en el marco de sus funciones, por el respeto del “*due process of law*” (la observancia de las debidas garantías procesales), y consultando a las partes interesadas en el mantenimiento del necesario y sutil equilibrio.

5.4.1 Organizaciones delictivas y terrorismo

57. En relación con las quejas recibidas, la Comisión se enfrenta cada vez más a menudo a la necesidad de determinar no solo si una persona pertenece a una organización delictiva, o incluso terrorista, sino también si una organización en concreto puede ser calificada de delictiva o «terrorista», por lo que en 2010 había invitado a la Secretaría General a aportar una serie de precisiones sobre los criterios y los procedimientos aplicables en la materia.
58. Había acogido con satisfacción las primeras respuestas recibidas, y recordado que es imprescindible:
 - que los ficheros de INTERPOL sean suficientemente precisos para justificar el registro de la información;
 - que la información proporcionada contenga todos los elementos concretos que permitan calificar a una organización de delictiva, por un lado, y de terrorista, por otro, si tal es el caso.

59. En 2011, tras estudiar con atención los estudios realizados y los procedimientos establecidos en la materia, elogió la labor llevada a cabo y los esfuerzos desplegados para responder con diligencia a los problemas que plantea este asunto. En particular, hizo hincapié en la pertinencia de los criterios seleccionados.
60. La Comisión animó a la Secretaría General a mantener un enfoque riguroso en relación con el tratamiento de la información relativa a tales organizaciones.

5.4.2 Tratamiento de datos proporcionados por las Naciones Unidas

61. La Comisión siguió atendiendo a la evolución de los ámbitos y procedimientos de cooperación entre INTERPOL y las Naciones Unidas.
62. Anteriormente, había recordado los retos asociados al tratamiento de la información procedente de las Naciones Unidas, e insistido en que ningún acuerdo que vinculase a ambas organizaciones debería limitar la posibilidad de INTERPOL de garantizar la calidad de los datos que ella misma trata en sus ficheros.

Así pues, acogió con satisfacción las disposiciones relativas a las medidas que la Secretaría General está habilitada a adoptar, como responsable del tratamiento, para garantizar el respeto de las normas de INTERPOL cuando trate datos procedentes de las Naciones Unidas.

No obstante, señaló a la atención de la Secretaría General los problemas vinculados a las notificaciones especiales de INTERPOL y las Naciones Unidas, y el hecho que los riesgos derivados de las quejas que formulan las personas objeto de tales notificaciones aumentarán en caso de que se incluya en estas nuevos datos de carácter delicado (como las fórmulas de ADN).

63. La Comisión había recordado que debía velar por que toda persona pudiera disfrutar de un derecho de recurso contra el tratamiento de datos intercambiados en ese ámbito.

Por lo tanto, se congratuló de que, si bien en el proyecto de acuerdo se prevé que INTERPOL invitará a las personas que cuestionen la exactitud de los datos acerca de ellas que figuren en las notificaciones especiales a utilizar los procedimientos establecidos por los Comités de Sanciones de las Naciones Unidas, no se excluye recurrir a la competencia de la Comisión en caso de queja sobre la información suministrada por las Naciones Unidas y registrada en los ficheros de INTERPOL.

64. Los cambios de situación política recientemente registrados en ciertos países han puesto de manifiesto la fragilidad del tratamiento de la información procedente de las Naciones Unidas. La Comisión seguirá obrando junto con la Secretaría General para hallar soluciones aceptables a las cuestiones de fondo planteadas en este contexto.

5.4.3 Tratamiento de las huellas dactilares y de las fórmulas de ADN

65. Dada la reciente evolución del tratamiento de las huellas dactilares y los perfiles de ADN en los ficheros de INTERPOL, la Comisión alertó a la Secretaría General sobre la imperiosa necesidad de velar por que tal tratamiento sea conforme con las normas vigentes.
66. Asimismo, planteó una serie de cuestiones que seguirá examinando, con vistas a determinar todas las posibles fuentes de riesgo relacionadas con el tratamiento de estos datos potencialmente delicados.

5.4.4 Pertinencia de las notas adicionales relativas a los expedientes personales

67. En relación con el tratamiento de las quejas, la Comisión y la Secretaría General habían estudiado la conveniencia de recurrir a adendas para dar a conocer a los Miembros de INTERPOL aquellos elementos, a menudo obtenidos tras el registro de datos litigiosos, que vinieran a suscitar dudas sobre la conformidad del tratamiento con la normativa aplicable.

Se puede tratar de expedientes sobre los que, a la luz de la información aportada por la fuente y por el demandante, y pese a reconocerse que contienen elementos políticos, militares, religiosos o raciales, se ha concluido que no se puede determinar si dichos elementos predominan sobre los elementos de derecho común, tal como requirió la Asamblea General de INTERPOL en 1951.

68. La Comisión y la Secretaría General siguieron deliberando conjuntamente sobre esta cuestión, a fin de encontrar una solución adecuada que respondiera a todas las dificultades planteadas. Como resultado de tal debate, la Comisión acogió favorablemente la idea de incluir una nota adicional en los expedientes cuyo contenido convenga completar con los datos obtenidos tras el estudio de las quejas formuladas por los solicitantes.
69. No obstante, la Comisión expresó su deseo de invitar a la Secretaría General a explicar a los usuarios el funcionamiento de tales notas adicionales.

5.4.5 Órdenes de detención expedidas por autoridades policiales

70. Cuando la Comisión verifica el expediente de personas buscadas en virtud de una orden de detención expedida por las autoridades policiales, vela especialmente por que los elementos destinados a describir su participación efectiva en los hechos que se le imputan tengan la calidad necesaria.

5.4.6 Cooperación de las OCN y obtención de copias de las órdenes de detención

71. La Comisión siguió velando por conseguir la cooperación de las OCN a las que consulta en el marco de sus verificaciones de oficio (véase el punto 6 del presente informe) o del tratamiento de las solicitudes (véase el punto 7), con miras a poder emitir un dictamen serio, independiente y fundado sobre los expedientes.
72. A este respecto, tuvo que explicar que la obtención de la copia de una orden de detención constituye una condición esencial para poder ejercer de forma efectiva un control independiente sobre la exactitud y actualidad de la información, con objeto de garantizar que la búsqueda de personas registradas en los ficheros de INTERPOL tiene un fundamento jurídico.
73. Consciente de las dificultades de ciertas autoridades policiales para obtener una copia de las órdenes de detención, la Comisión puede conceder plazos suplementarios, o bien aportar explicaciones complementarias, o bien aceptar que se le envíe únicamente un extracto de una orden de detención que contenga la información necesaria para efectuar las verificaciones exigidas (datos personales del solicitante, fecha y lugar de nacimiento, nombre de la autoridad que ha dictado la orden de detención, nombre del signatario, delitos, leyes aplicables, referencia, fecha de caducidad -en su caso-, etc.). Asimismo, dicho extracto se puede sustituir por un documento firmado por la autoridad que haya dictado la orden de detención y en el que figuren los datos necesarios citados.

En el periodo objeto del presente informe, estas gestiones permitieron finalmente obtener las copias de los documentos solicitados.

74. Conviene destacar que, tras haber solicitado con insistencia las copias de las órdenes de detención a ciertas OCN, estas pidieron finalmente el cese de las búsquedas de que eran objeto los solicitantes, puesto que ya no se les buscaba a escala nacional. Las autoridades competentes no habían transmitido la información correspondiente a las OCN de sus respectivos países.

Por consiguiente, la Comisión recomendó a la Secretaría General que advirtiera a las OCN de la necesidad de verificar realmente ante las autoridades nacionales competentes la actualidad de la información comunicada por conducto de INTERPOL, y con mayor razón en caso de queja.

5.4.7 Características de los expedientes que pueden entrar en el ámbito de aplicación del artículo 3

75. El artículo 3 del Estatuto de INTERPOL prohíbe rigurosamente a la Organización toda actividad o intervención en cuestiones o asuntos de carácter político, militar, religioso o racial.
76. La Comisión estudió varios expedientes que pueden entrar en el ámbito de aplicación de dicho artículo. Raros son los casos en que puede considerarse que los aspectos políticos predominan sobre los elementos propios del derecho común.
77. En el marco de ciertos expedientes particularmente delicados, la Comisión recomendó el bloqueo de la información durante su estudio. En un caso concreto, recomendó que se informara a los países de que, pese a la existencia de elementos políticos en el expediente, no estaba en condiciones de concluir que estos predominaran sobre los elementos de derecho común. La Comisión considera que esta es una información importante para los países requeridos, que tienen que determinar, a la luz de los elementos de que disponen, si deben o no dar curso a una solicitud de extradición.

5.4.8 Indexación de páginas web de INTERPOL por los motores de búsqueda

78. En el marco del tratamiento de las quejas, la Comisión, que se enfrentó al problema de la indexación de páginas web de INTERPOL por los motores de búsqueda, había abierto un diálogo con la Secretaría General sobre la forma más adecuada de paliar eficazmente este problema.
79. El experto en informática de la Comisión se reunió con el personal de la Secretaría General que se encarga de gestionar las cuestiones relacionadas con la indexación indebida de páginas web de INTERPOL por parte del motor de búsqueda Google.
80. La Comisión consideró satisfactoria la serie de actuaciones emprendidas por la Secretaría General, tanto internamente como en relación con los motores de búsqueda, para resolver este problema.

6. VERIFICACIONES DE OFICIO

81. Independientemente del resto de sus funciones, la Comisión siguió efectuando *ex officio* verificaciones de oficio en todas las reuniones que mantuvo.
82. Esta función fundamental es una garantía indispensable de su independencia y de la eficacia de sus controles. Las verificaciones de oficio contribuyen a la determinación de las posibles fuentes de riesgo, y permiten a la Comisión entender mejor las implicaciones del tratamiento de datos por conducto de INTERPOL y asesorar más útilmente a la Organización.
83. La Comisión determina por lo general el objeto de tales verificaciones en función de las dificultades surgidas o de las cuestiones que se ha planteado durante el tratamiento de las solicitudes individuales.

84. En 2011, la Comisión centró sus verificaciones de oficio principalmente en los puntos que se detallan a continuación. Los dictámenes sobre otras cuestiones de fondo emitidos en el marco de estos controles ya se han abordado en el apartado 5.

6.1 Control de los plazos para evaluar la conveniencia de conservar información

85. En todas sus reuniones, la Comisión siguió comprobando si la Secretaría General había respetado los plazos estipulados para evaluar la conveniencia de conservar información en sus ficheros.
86. Constató una clara disminución del retraso sufrido en el tratamiento de tales expedientes. Los casos de retraso en la evaluación de la conveniencia de conservar información se produjeron esencialmente en los expedientes que caducaban en 2010 y en los vinculados a ciertos proyectos relativos a la delincuencia organizada y el terrorismo. Observó la especial dificultad experimentada para proceder a la evaluación caso por caso de los expedientes caducados, debido al gran número de expedientes interrelacionados.

De ahí que se congratulara de las medidas adoptadas por la Secretaría General con miras a restablecer el grupo de trabajo sobre la gestión de proyectos policiales, actualizar la lista de los proyectos en curso y establecer procedimientos que permitan evaluar la necesidad de conservar expedientes cuyo plazo de evaluación haya vencido.

87. La Comisión seguirá centrando algunas de sus verificaciones de oficio en la gestión de los proyectos.

6.2 Control de los datos registrados directamente por sus fuentes

88. La Comisión llevó a cabo controles exhaustivos sobre una serie de expedientes recientes registrados en los ficheros de INTERPOL directamente por las fuentes de los datos. Tales controles revelaron una serie de errores de tratamiento.
89. Preocupada por el retraso acumulado en el establecimiento de instrumentos y procedimientos adecuados para el control de la información que registran directamente las Oficinas Centrales Nacionales de INTERPOL, lo que genera nuevos riesgos para la Organización, la Comisión alertó a la Secretaría General y recordó la imperiosa necesidad de elaborar, a la mayor brevedad posible, unos instrumentos que permitieran controlar el respeto de las normas de INTERPOL en materia de tratamiento de datos personales y que estuvieran adaptados a los riesgos previstos.
90. La Secretaría General movilizó inmediatamente una serie de recursos destinados a poner rápidamente en práctica diversas medidas de control de los datos y de formación de los usuarios. La Comisión tomó nota de ello y convino en seguir vigilando de cerca la creación de los instrumentos adecuados, con miras a garantizar el respeto de las normas de INTERPOL.

6.3 Control de los datos conservados cuando se ha alcanzado el objetivo inicial de su tratamiento

91. La Comisión constató que algunas fuentes parecían solicitar sistemáticamente la conservación de sus datos en los ficheros de INTERPOL después de haber pedido el cese de las correspondientes búsquedas por conducto de INTERPOL, sin indicar con precisión los motivos de tal solicitud.
92. A este respecto, acogió con satisfacción la labor en curso destinada a evaluar caso por caso la necesidad de conservar una información cuya finalidad inicial ya se ha alcanzado, especialmente si se ha cesado la búsqueda de la persona, y a revisar los expedientes afectados que se hayan conservado antes de la puesta en marcha de este procedimiento. En este contexto, destacó el proyecto de la Secretaría General de introducir, en los formularios de solicitud de cese de búsquedas que se pondrán a disposición de las fuentes de este tipo de información, un campo obligatorio sobre el motivo y la finalidad de la conservación de los datos, campo que se habrá de rellenar cada vez que una OCN desee conservar una información tras el cese de la búsqueda de la persona.

93. La Comisión advirtió a la Secretaría General de que, cuando esta estime que la información sigue siendo necesaria para la cooperación policial internacional y que, por consiguiente, convendría conservarla en los ficheros de INTERPOL, debe dirigirse a la fuente aunque solo sea para asegurarse de que, con arreglo a las normas vigentes, esa circunstancia no da pie a la destrucción inmediata de la información (en caso de absolución, por ejemplo).
94. No obstante, a juzgar por la información de que dispone actualmente, la Comisión no consideró oportuno conservar sistemáticamente durante el periodo de privación de libertad, al que se añadiría un nuevo periodo de 5 años, los datos sobre una persona que, por haber sido ya juzgada y encarcelada, ya no es objeto de búsqueda. La Comisión llegó a esta conclusión al observar que, en la práctica, las OCN generalmente no llevan a cabo un seguimiento de esa información y solo en raras ocasiones informan a la Secretaría General de que la persona ha cumplido la pena.
95. La Comisión seguirá estudiando de cerca esta cuestión.

6.4 Control de la información sobre los sospechosos y sus allegados

96. La Comisión continuó su labor en relación con una cuestión muy delicada: el tratamiento de los datos relativos a los allegados de las personas buscadas.
97. Concretamente, efectuó verificaciones de oficio de los expedientes de personas cuya situación era la de “sospechoso”, a fin de comprender mejor el carácter de la información facilitada por las OCN en ese contexto. De este modo, pudo comprobar que en cierto número de expedientes las fuentes de la información no mencionaban la existencia de una investigación judicial sobre el caso en cuestión.
98. A este respecto, recomendó a la Secretaría General:
 - que efectuara controles sobre esos expedientes para asegurarse de que se cumplen los criterios establecidos por la propia Secretaría General, en particular cuando se trate de expedientes huérfanos;
 - que evaluara con rigor la conveniencia de conservar información sobre personas cuya situación es la de “sospechoso”.
99. La Comisión tomó nota de la decisión de la Secretaría General de reemplazar la situación “help to locate a criminal” (ayuda para localizar a un delincuente), asignada a los allegados de un sospechoso que pueden ayudar a su localización, por la de “socio”. A este respecto, la Comisión consideró que, en el marco de la cooperación policial internacional, este concepto es fácilmente asimilable a la de “cómplice”, aun cuando la persona calificada de “socio” esté únicamente vinculada al sospechoso, y no al acto delictivo del que se acusa a este.
100. La Comisión opinó que convendría tratar con la mayor prudencia este tipo de información, a fin de limitar las *repercusiones negativas* que una mala utilización de esos datos podría tener, tanto para las personas como para la imagen de INTERPOL. Por consiguiente recomendó:
 - la revisión *de la definición de socio*, para excluir a las personas que solo tengan vínculos con el sospechoso, pero no con la actividad delictiva que se imputa a este;
 - la creación de un *concepto suplementario* para el tratamiento de datos sobre los allegados de un sospechoso que no tengan relación alguna con la actividad delictiva en cuestión;
 - la mención expresa de que el allegado no es uno de los sospechosos del caso, precisando el carácter exacto de su relación con el sospechoso (amigo, miembro de la familia, etc.).

7. SOLICITUDES INDIVIDUALES

101. Por solicitud individual se entiende cualquier petición de una persona formulada con el fin de acceder a los datos sobre ella que puedan haberse registrado en los ficheros de INTERPOL, tanto si su intención es determinar simplemente si tal información existe como si pretende conseguir la actualización o la supresión de los datos.
102. Las cuestiones de fondo sobre el tratamiento de datos en los ficheros de INTERPOL planteadas en el marco del examen de las solicitudes individuales se exponen en el punto 5 del presente informe.

7.1 Procedimiento de gestión de las solicitudes

103. Cuando la Comisión recibe una solicitud, en primer lugar examina su admisibilidad según los criterios establecidos en sus normas de funcionamiento (artículo 10), y, seguidamente, verifica si el nombre del demandante figura en los ficheros de INTERPOL.
104. Si es así, lleva a cabo sistemáticamente verificaciones de oficio, para comprobar si el tratamiento de estos datos en los ficheros de INTERPOL se ha efectuado conforme a la normativa aplicable. Para ello, examina todos los elementos a su disposición y puede consultar a las partes implicadas (la Secretaría General de INTERPOL, la Oficina Central Nacional correspondiente y el solicitante), para conseguir información complementaria.
105. Estas comprobaciones permiten, asimismo, detectar posibles fuentes de riesgo, y, llegado el caso, aconsejar a la Secretaría General, proponiéndole diversas medidas para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas, tal como se establece en las normas de la Organización.

7.2 Acceso a los ficheros de INTERPOL

106. En su preocupación por respetar el principio de soberanía nacional que rige la normativa de INTERPOL, la Comisión está asimismo convencida de la importancia de poder al menos remitir a los solicitantes a las autoridades nacionales que puedan dar respuesta a sus peticiones.

Así pues, cuando una OCN deniega a la Comisión la autorización de divulgar a un solicitante la información sobre él que figura en los ficheros de INTERPOL, la Comisión le pide autorización para, al menos, remitir a ese solicitante a las autoridades nacionales competentes.

107. Es cada vez más frecuente que las OCN interesadas concedan a la Comisión tal autorización.

7.3 Límites de la función de la Comisión en el marco del tratamiento de las quejas

108. En el marco del tratamiento de las quejas de los solicitantes que han sido detenidos en virtud de notificaciones rojas publicadas por INTERPOL, la Comisión se ha encontrado con el caso de autoridades judiciales nacionales que declaraban no poder pronunciarse sobre una solicitud de extradición si la persona interesada había remitido una queja a INTERPOL.
109. En varias ocasiones, la Comisión tuvo que explicar a las autoridades nacionales, a través de sus respectivas OCN, los límites de su función, que consiste en determinar si la información registrada en los ficheros de INTERPOL se ha tratado de conformidad con la normativa de INTERPOL, así como el hecho de que no está habilitada para dictaminar sobre las acciones judiciales entabladas contra una persona a escala nacional.

La Comisión no puede recomendar a una autoridad nacional que anule una orden de detención, interrumpa las diligencias en curso o, aún menos, coopere o deje de cooperar con una autoridad de la que proceda una solicitud; solo las autoridades judiciales o policiales competentes del país pueden hacerlo. Corresponde al juez nacional determinar, en función de los criterios aplicables en su país, si puede dar curso a la solicitud de extradición. El estudio sobre la conformidad con las normas de INTERPOL que lleva a cabo la Comisión no puede en modo alguno alterar el desarrollo de un procedimiento judicial a escala nacional.

7.4 Seguimiento de las conclusiones y recomendaciones de la Comisión

7.4.1 Práctica vigente

110. La Secretaría General no cuestiona las conclusiones de la Comisión sobre la conformidad o falta de conformidad del tratamiento de datos incluidos en los ficheros de INTERPOL.
111. En la mayoría de los casos, aplica de inmediato las recomendaciones de la Comisión, ya se trate de una simple solicitud de actualización, de la inclusión de una nota adicional en un expediente para informar a los miembros de INTERPOL, o del bloqueo de un expediente mientras se espera información complementaria -o incluso de la destrucción de tal expediente-. No obstante, puede presentar propuestas alternativas a la Comisión para garantizar la conformidad de un tratamiento con la normativa vigente.
112. En caso de desacuerdo manifiesto entre la Comisión y la Secretaría General, la Comisión puede remitir el caso al Comité Ejecutivo de INTERPOL. En 2011 no se recurrió a este procedimiento excepcional.

7.4.2 Estadísticas

113. Las 258 solicitudes recibidas por la Comisión a lo largo de 2011 pueden desglosarse como sigue:
 - Quejas^(*) (solicitudes de destrucción o rectificación de información) 66%
 - Solicitudes de personas sobre las que figuraba información en los ficheros de INTERPOL 73%
 - Solicitudes de personas cuyo nombre figuraba en el sitio web público de INTERPOL 35%
 - Solicitudes que podrían entrar en el campo de aplicación del artículo 3^(**) del Estatuto de INTERPOL 29%

() Esto es, el 0,35 % del total de personas buscadas por conducto de INTERPOL en virtud de una orden de detención o una sentencia judicial*

*(**) Véase el punto 5.4.7 del presente informe*

114. El resultado de las 258 solicitudes tratadas por la Comisión a lo largo de 2011 es el siguiente:
 - La mayoría de las recomendaciones de la Comisión ya se han puesto en práctica. Solo algunas recomendaciones están siendo aún analizadas por la Comisión y la Secretaría General.
 - La mayoría de las quejas recibidas dieron lugar a la aplicación de medidas en los ficheros de INTERPOL.
 - 67 expedientes dieron lugar a un bloqueo de la información (acceso imposibilitado a las OCN) durante su estudio.
 - 18 dieron lugar a la elaboración de adendas.
 - 32 de las quejas condujo al cese de las búsquedas, cuando no a la destrucción de la información correspondiente en los ficheros de INTERPOL.

115. Por último, cabe señalar que ha habido un aumento del número de quejas.

116. En el anexo del presente informe se ofrecen algunas cifras complementarias sobre la evolución del tipo de solicitudes individuales entre 2005 y 2011.

Concepto	Año		2005		2006		2007		2008		2009		2010		2011	
				%		%		%		%		%		%		%
Solicitudes recibidas			115		154		109		177		216		201		258 ⁽¹⁾	
Quejas			24	20,9	61	39,6	47	43,1	82	46,3	114	52,8	123	61,2	172	66,7
Existencia de información sobre el solicitante en los ficheros de la Secretaría General			42	36,5	77	50,0	61	56,0	93	52,5	119	55,1	133	66,2	189	73,3
Posible aplicación del artículo 3 del Estatuto de INTERPOL			16	13,9	19	12,3	19	17,4	13	7,3	24	11,1	32	15,9	73	29,3
Publicación de un extracto de la notificación roja en el sitio web de INTERPOL			11	9,6	27	17,5	15	13,8	44	24,9	52	24,1	57	28,4	91	35,3

(1) Estas 258 solicitudes proceden de 329 solicitantes.
